

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el día veinticuatro (24) de febrero de 2021 el doctor Tulio Mario Botero Uribe, allegó escrito presentando renuncia al poder otorgado por la afectada Loredana Piedrahita Gil; igualmente, el primero (01) de marzo de la corriente anualidad se radicó memorial suscrito por el Doctor David Martínez Carrillo, a través del cual aporta poder conferido por la dicha afectada, para que represente sus intereses al interior del proceso bajo radicado No. 05000-31-20-001-2020-00016-00. Sírvase Proveer.

DANIEL ESTEBAN HERNÁNDEZ ARANGO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--|
| RADICADO: | 05000 31 20 001 2020 00016 00 |
| PROCESO: | EXTINCIÓN DE DOMINIO |
| AFECTADO: | LOREDANA PIEDRAHITA GIL Y OTROS |
| ASUNTO: | RECONOCE PERSONERÍA, REVOCA PODER |
| AUTO NO.: | 56 |

Como quiera que el 24 de febrero del presente año el doctor Tulio Mario Botero Uribe quien fungía como apoderado de la afectada Loredana Piedrahita Gil, presentó escrito indicando la renuncia al poder conferido por esta, sin anexar la constancia de envío de la comunicación a la poderdante, sería del caso negar la renuncia ante la ausencia del requisito que para el efecto preceptúa el artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso que al respecto establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. [...] La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]"

Sin embargo, atendiendo al contenido del memorial suscrito el 01 de marzo de 2021, por el doctor David Martínez Carrillo portador de la tarjeta profesional de abogado No. 268819 del C.S. de la J donde aporta poder otorgado por la afectada Loredana Piedrahita Gil, el despacho resuelve reconocerle personería para actuar en los términos del mencionado mandato a partir del momento en que se efectuó su presentación ante este judicial y en virtud del contenido del inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso se entiende revocado el poder que en otrora le fuera conferido al doctor Tulio Mario Botero Uribe.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No. _____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m.
Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la
secretaría del Juzgado.

Secretario

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3c39eb8a5dbd7d805311004e9bb1179534338adf4ff1fae91c15c787b327099

Documento generado en 03/03/2021 02:58:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**